



SEILO CUARTO, CLAROSE
TA MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

competente, imponiendo las penas y demas que co
arrepentida, para inmediatamente Miguel Gallare, Ma
cual cobrar litulas. A esta villa, y haciendo un
puntas y deseos recordando a quanto adtencia,
se pare, es por tanto el cono que podra tener. Los
cha que se va a hacer para la adtencia. N. adtencia
Cano, con lo demas que adtencia sea digno de aten
cion

Tambien atiendo presente en Lymanau. Lo muy
adelamado al tiempo, y que los reparaciones nombradas
no han verificado los reparamientos de N. Constitucion
nes y sal al presente año, sin embargo de q. renova
cion han hecho muchos meros, rendiendo por ello, el
no poderse proceder a la cobranza del secundario, con
el cono de tenero que ya se experimenta. Acordare
se las cosas a los reparadores, q. a unq. p. en unat en
Lymanau que la imitacion de los Enemigos ha vido
previsto en conclusion, con esta urgencia, no oca
procedan inmediatamente a la conclusion, pues
de lo contrario seran responsables a qualquiera
resultar.

Lo acordaron y firmaron los señores: Domingo, fe-

[Handwritten signatures]
A. Vianez, Juan de los Rios, Gonzalo de la Cruz, Juanes

[Handwritten signatures]
Alonso de la Cruz, Pabla de la Cruz, Alvaro

